



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Representaciones Asesoría Constructora Empresarial contra la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC.

## Resolución de Superintendencia

N° 559 -2015-SUCAMEC

Lima, 09 SEP 2015

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto el 14 de agosto de 2015 por la empresa Representaciones Asesoría Constructora Empresarial S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, autorizó a la empresa Representaciones Asesoría Constructora Empresarial S.A.C., la importación de cartuchos de uso industrial, procedentes de China, por vía marítima, a través de la aduana del Terminal Marítimo del Callao, conforme al siguiente detalle:

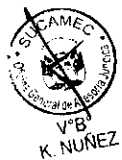
Ítem	Cantidad	Tipo	Marca	Modelo	Color	Calibre	Uso
1	350 000	Fulminante	Power Loads	P22AC2	Marrón	.22	Industrial
2	100 000	Fulminante	Power Loads	P22AC3	Verde	.22	Industrial

3. Mediante documento s/n de fecha 22 de julio de 2015, la empresa Representaciones Asesoría Constructora Empresarial S.A.C. señala que la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC ha consignado por concepto de importación para fulminante en color marrón la cantidad de 350,000 (Trescientos cincuenta mil unidades) siendo la cantidad exacta, de acuerdo a la factura, lista de embarque y cuadro de especificaciones técnicas, la cantidad de 400,000 (Cuatrocientos mil unidades), indicando además que el sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, es difícil de comprender ocasionando errores involuntarios y para subsanarlos adjunta los documentos antes mencionados con sus respectivas traducciones, por lo que solicita rectificar la aludida resolución en el extremo referido a cantidad de fulminantes en color marrón.
4. A través del Oficio N° 14506-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que revisado el expediente correspondiente, así como la documentación anexada, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa Representaciones



Asesoría Constructora Empresarial S.A.C. indicaba la misma cantidad de fulminantes que finalmente fue consignada en la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015, por lo que no se advierte ningún error en el contenido de ésta, precisando además que teniendo en consideración que la variación de las cantidades de las mercancías autorizadas trae consigo una modificación sustancial de la decisión emitida, concluye que no procede atender la solicitud de rectificación.

5. Con fecha 14 de agosto de 2015, la empresa Representaciones Asesoría Constructora Empresarial S.A.C., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015.
6. Mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, para implementar el uso de medios electrónicos para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías.
7. El numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1036, que establece los alcances de la VUCE, dispone que las disposiciones y procedimientos que norman la VUCE tienen carácter especial y su tratamiento y alcances están regulados por el mencionado Decreto Legislativo y por las normas reglamentarias. Dicha norma precisa además que la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el aludido Decreto Legislativo, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.
8. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, establece que a través de la VUCE se notificará al administrado todo acto administrativo generado por la entidad competente en el procedimiento.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
10. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015, le fue notificada al administrado el mismo día de su expedición a través de la VUCE; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 10 de agosto de 2015, para interponer el Recurso de Apelación respectivo.





## Resolución de Superintendencia

11. Sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 14 de agosto de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015, había quedado consentida.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Representaciones Asesoría Constructora Empresarial S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 1107-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de julio de 2015.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

-----  
**DÉRİK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



